

ORDENANZA N° 4886

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Derógase la Ordenanza N° 4.761.

ARTICULO 2°.- Establézcase la tarifa para usuarios del Servicio de Transporte Público de Taxis de la Ciudad de La Rioja, a partir del día 15 de Diciembre del año 2011, en los siguientes valores:

1) Bajada de Bandera: \$ 4,00

2) Ficha cada 100 metros: \$ 0,30

3) Espera cada 30 segundos: \$ 0,30.

Dicha tarifa será respetada por agencias y permisionarios, estando obligados en todos los casos, a emitir el comprobante del viaje.

ARTICULO 3°.- La Secretaría de Servicios Públicos, tendrá a su cargo a través de las áreas correspondientes bajo su dependencia, la realización del operativo de reprogramación de los relojes taxímetros en los términos de la Ordenanza N° 4.380, estableciéndose un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para la programación de la nueva tarifa en los relojes para taxis. El monto que deberán pagar los mismos por la nueva programación de los relojes taxímetros, no deberá superar el valor de diez (10) bajadas de bandera, de acuerdo a lo estipulado en el artículo precedente, inciso 1) para la tarifa única.

ARTICULO 4°.- No se autoriza a las agencias y/o permisionarios a realizar viajes, ni cobrar con la nueva tarifa, si no han llevado a cabo la actualización en uno de los talleres autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos; por consiguiente, no pueden expender un comprobante actualizado.

ARTICULO 5°.- Fijase como criterio estable, la Fórmula Polinómica para la actualización del Régimen Tarifario en la prestación del Servicio de Transporte Público de Taxis de la Ciudad de La Rioja, de acuerdo a los parámetros determinados en el Anexo I de la presente Ordenanza. La Fórmula Polinómica dará como resultado un coeficiente de actualización, el cual se lo considerará como el máximo posible a ser aplicable a la tarifa vigente para la adecuación del costo del servicio. Dicho criterio entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2012.

ARTICULO 6°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio de la Secretaría de Servicios Públicos, aplique la fórmula polinómica basada en la estructura estipulada en el Anexo I de la presente, debiendo ser girada al Concejo Deliberante para su conocimiento en tiempo y forma.

ARTICULO 7°.- A los efectos establecidos en el Artículo 5° de la presente, podrá el Concejo Deliberante utilizar la fórmula polinómica que como Anexo I forma parte del presente dispositivo, cuando el porcentaje de variación de precios indicado por dicha fórmula sea igual o superior al nueve por ciento (9%).

ARTICULO 8°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio de la Secretaría de Servicios Públicos establezca la incorporación a la fórmula polinómica del Anexo I de la presente, nuevos parámetros y referencias que la componen, los que deberán reflejar con certeza la variación de costos del Transporte Público de Taxis.

Una vez modificada, dicha fórmula polinómica deberá ser girada al Concejo Deliberante para su aprobación.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil once. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Oscar Nicolás LUNA).-

g.d.

ANEXO I

FORMULA POLINOMICA PARA LA ACTUALIZACIÓN AUTOMATICA DE TARIFA DE TAXIS.

$$\% \text{ FPTT} = [((\text{GT1}/\text{GT0}) * \text{PPG}) + ((\text{DT1}/\text{DT0}) * \text{PPD}) + ((\text{LT1}/\text{LT0}) * \text{PPL}) + ((\text{NT1}/\text{NT0}) * \text{PPN}) + ((\text{ET1}/\text{ET0}) * \text{PPE}) + ((\text{ST1}/\text{ST0}) * \text{PPS}) + ((\text{RT1}/\text{RT0}) * \text{PPR}) + ((\text{AT1}/\text{AT0}) * \text{PPA}) + ((\text{IT1}/\text{IT0}) * \text{PPI})].$$

La metodología para la utilización de esta formula será:

1.- GT1= COSTO DEL METRO CUBICO DE GNC AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para gnc al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para la actualización de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre para el ajuste de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, a 3 estaciones de servicios de la ciudad, expendedora de este tipo de combustible ubicadas en el norte, sur y centro de la ciudad. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las Estaciones de Servicios en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de gnc el cual pasará a conformar el valor GT1.

2.- GT0= COSTO DEL METRO CUBICO DE GNC AL MOMENTO T0.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para gnc al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor del gnc correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. dicho dato surgirá de la consulta que se hubiera realizado anteriormente, en forma escrita, a 3 estaciones de servicios de la ciudad, expendedora de este tipo de combustible ubicadas en el norte, sur y centro de la ciudad. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de gnc el cual pasará a conformar el valor GT0.

3.- DT1 = COSTO DEL LITRO DE GAS OIL AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para gas oil al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para la actualización de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre para el ajuste de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, a 3 estaciones de servicios de la ciudad, expendedora de este tipo de combustible ubicadas en el norte, sur y centro de la ciudad. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las Estaciones de Servicios en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de gasoil el cual pasará a conformar el valor DT1.

4.- DT0 = COSTO DEL LITRO DE GAS OIL AL MOMENTO T0.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para gasoil al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor del combustible correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. dicho dato surgirá de la consulta que se hubiera realizado anteriormente, en forma escrita, a 3 estaciones de servicios de la ciudad, expendedora de este tipo de combustible ubicadas en el norte, sur y centro de la ciudad. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de gasoil el cual pasará a conformar el valor DT0.

5.- LT1 = COSTO DEL BIDON DE 4 LITROS DE ACEITE 20 W 40 AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente de un bidón de 4 litros 20 W 40 para aceite automotor al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para la actualización de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre para la actualización de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, a 3 estaciones de servicios y/o expendedora de este tipo de lubricante ubicadas en el norte, sur y centro de la ciudad.

Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las Estaciones de Servicios y/o expendedoras de este tipo de lubricante en forma escrita y refrendados por personal autorizado de la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de lubricante el cual pasará a conformar el valor LT1.

6.- LT0 = COSTO DEL BIDON DE 4 LITROS DE ACEITE 20 W 40 AL MOMENTO T0. Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para el bidón de 4 litros de aceite 20 w 40 al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor del lubricante correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. dicho dato surgirá de la consulta que se hubiera realizado anteriormente, en forma escrita, a 3 estaciones de servicios y/o expendedora de este tipo de lubricante ubicadas en el norte, sur y centro de la ciudad. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de lubricante el cual pasará a conformar el valor LT0.

7.- NT1= COSTO DE 4 NEUMATICOS 175/70/13 AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para 4 neumáticos medidas 175/70/13 al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para la actualización de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre para el ajuste de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, a 3 proveedores reconocidos de la ciudad, que preferentemente se encuentren inscritos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de La Rioja. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las empresas seleccionadas en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de 4 neumáticos medidas 175/70/13 el cual pasará a conformar el valor NT1.

8.- NT0 = COSTO DE 4 NEUMATICOS 175/70/13 AL MOMENTO T0.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para 4 neumáticos, medidas 175/70/13 al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos.

Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor de los neumáticos correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. dicho dato surgirá de la consulta que se hubiera realizado anteriormente, en forma escrita, a 3 proveedores reconocidos de la ciudad, que preferentemente se encuentren inscritos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de La Rioja. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de 4 neumáticos medidas 175/70/13 el cual pasará a conformar el valor NT0.

9.- ET1 = COSTO DE 1 ACUMULADOR DE 12 volt y 75 AMPERES AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para un acumulador de 12 volt y 75 amperes, al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para la actualización de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre para el ajuste de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, a 3 proveedores reconocidos de la ciudad, que preferentemente se encuentren inscritos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de La Rioja. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las empresas seleccionadas en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de 1 acumulador de 12 volt y 75 amperes el cual pasará a conformar el valor ET1.

10.- ET0 = COSTO DE 1 ACUMULADOR DE 12 volt y 75 AMPERES AL MOMENTO T0.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para un acumulador de 12 volt y 75 amperes al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor del acumulador correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. dicho dato surgirá de la consulta que se hubiera realizado anteriormente, en forma escrita, a 3 proveedores reconocidos de la ciudad, que preferentemente se encuentren inscritos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de La Rioja. Sobre la base de dichos datos se

establecerá el precio promedio de 1 acumulador de 12 volts y 75 amperes el cual pasará a conformar el valor ET0.

11.- ST1= COSTO DE 1 SEGURO CONTRA TERCEROS Y PASAJEROS TRANSPORTADOS AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para un seguro contra terceros y pasajeros transportados, al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para los incrementos de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre para el ajuste de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, en al menos 2 empresas aseguradoras de la ciudad de La Rioja. En caso que no exista mas de una empresa dispuesta a asegurar los vehículos afectados a la actividad, se tomará el valor suministrado por esta empresa como precio de referencia.

En caso que existan al menos dos empresas aseguradoras, sobre las bases de dichos datos se establecerá el precio promedio del seguro contra terceros y pasajeros transportados. En cualquier caso el o los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las empresas seleccionadas en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. El valor determinado pasará a formar el valor ST1.

12.- ST0 = COSTO DE 1 SEGURO CONTRA TERCEROS Y PASAJEROS TRANSPORTADOS AL MOMENTO T0.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para un seguro contra terceros y pasajeros transportados al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor del seguro correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, en al menos 2 empresas aseguradoras de la ciudad de La Rioja. En caso que no exista mas de una empresa dispuesta a asegurar los vehículos afectados a la actividad, se tomará el valor suministrado por esta empresa como precio de referencia. En caso que existan al menos dos empresas aseguradoras, sobre las bases de dichos datos se establecerá el precio promedio del seguro contra terceros y pasajeros transportados. En cualquier caso el o los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las empresas seleccionadas en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. El valor determinado pasará a formar el valor ST0.

13.- RT1 = COSTO DE 1 REPARACION DE TREN DELANTERO Y EMBRAGUE AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para el arreglo de embrague y tren delantero sobre un vehículo estándar tipo VW GOL o CHEVROLET CORSA o FIAT UNO, al 31 de mayo, y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para la actualización de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre para el ajuste de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, a 3 concesionarias reconocidas de la ciudad. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las empresas seleccionadas en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio del costo de reparaciones de tren delantero y embrague el cual pasará a conformar el valor RT1.

14.- RT0 = COSTO DE 1 REPARACION DE TREN DELANTERO Y EMBRAGUE AL MOMENTO T0.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para el arreglo de embrague y tren delantero sobre un vehículo estándar tipo VW GOL o CHEVROLET CORSA o FIAT UNO al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor de la reparación correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, a 3 concesionarias reconocidas de la ciudad. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las empresas seleccionadas en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio del costo de reparaciones de tren delantero y embrague el cual pasará a conformar el valor RT0.

15.- AT1 = COSTO DE DEPRECIACION DE UN VEHICULO AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para un vehículo 0 Km. estándar tipo VW GOL o CHEVROLET CORSA o FIAT UNO, al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para la actualización de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre para el ajuste de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, a 3 concesionarias reconocidas de la ciudad. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las empresas seleccionadas en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio del costo de depreciación de un vehículo el cual pasará a conformar el valor AT1.

16.- AT0 = COSTO DE DEPRECIACION DE UN VEHICULO AL MOMENTO T0.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para un vehículo 0 Km. estándar tipo VW GOL o CHEVROLET CORSA o FIAT UNO al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor del vehículo correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, a 3 concesionarias reconocidas de la ciudad. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las empresas seleccionadas en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio del costo de depreciación de un vehículo, el cual pasará a conformar el valor AT0.

17.- IT1 = COSTO IMPOSITIVO Y DE OPERACIÓN AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base de rendición de los pagos de los últimos 6 meses vencidos de: sujeta a dicha actividad: a) Monotributo determinado ante la Afip, b) Impuesto a las patentes c) Impuesto a los ingresos brutos, d) Tasa y contribución municipal, e) Modulación base, f) Service de reloj y radio, vigente al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para las actualizaciones de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre del ajuste de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Sobre la base de dichos datos se establecerá el costo impositivo el cual pasará a conformar el valor IT1.

18.- IT0 = COSTO IMPOSITIVO AL MOMENTO T0.

Este valor se determinará sobre la base de la rendición de los pagos de los últimos 6 meses vencidos sujeta a dicha actividad: a) Monotributo determinado ante la Afip, b) Impuesto a las patentes c) Impuesto a los ingresos brutos, d) Tasa y contribución municipal, e) Modulación base, f) Service de reloj y radio, vigente al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor del costo impositivo y operativo correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. Dicho dato surgirá de la consulta que se hubiera realizado anteriormente, en forma escrita, de la rendición de: a) Monotributo determinado ante la Afip, b) Impuesto a las patentes c) Impuesto a los ingresos brutos, d) Tasa y contribución municipal, e) Modulación base, f) Service de reloj y radio. Sobre la base de dichos datos se establecerá el importe promedio del costo impositivo y de operación el cual pasará a conformar el valor IT0.

A fin de establecer los parámetros:

PPG: Porcentaje de participación del costo del gnc en el subtotal.

PPD: porcentaje de participación del costo del gas oil en el subtotal.

PPL: Porcentaje de participación del costo del lubricante en el subtotal.

PPN: Porcentaje de participación del costo del neumático en el subtotal.

PPE: Porcentaje de participación del costo del acumulado en el subtotal.

PPS: Porcentaje de participación del costo del seguro en el subtotal.

PPR: Porcentaje de participación del costo de las reparaciones en el subtotal.

PPA: Porcentaje de participación de la depreciación en el subtotal.

PPI: Porcentaje de participación del costo impositivo y de operación en el subtotal.

Se aplicará la FORMULA POLINOMICA, la cual surgirá de considerar la información suministrada por la Asociación de Taxistas de la Ciudad La Rioja y del correspondiente estudio de costos realizado sobre la base de todos los elementos necesarios para llevar a cabo la actividad.-